

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 125-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Legal Nº 509-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3585-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 205-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 125-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe Técnico N° 1146-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 297-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 863-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1707-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 089-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 070-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 8342-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, las Adendas N° 01 y 02 al Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN, el Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN, y;



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldia N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021-OEC/MPMN-2, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRAULICO, para la obra: "REPARACION DE PISTA; EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL. CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 15-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 13 de mayo de 2021, entre la Entidad y la Empresa JIMAQ SUR E.I.R.L., por el monto de S/. 108,125.00 (Ciento Ocho Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles, incluido IGV), generándose la Orden de Servicio N° 3937, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION DEL OBJETO	U.M.	CANTIDAD	P. U	MONTO
	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON				
	MARTILLO HIDRAULICO (MAQUINA SECA, CON OPERADOR)	H/M	865	125.00	S/. 108.125.00

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 302-2021-GA/GM/MPMN de fecha 18 de octubre de 2021, se AUTORIZA la Prestación Adicional al Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN, de fecha de suscripción 13 de mayo de 2021, por la cantidad de 216.25 H/M, por un monto adicional de S/. 27,031.25 soles, con una incidencia de 25% del monto del contrato original; por lo que, se formaliza la misma, suscribiéndose la Adenda N° 01 al Contrato N° 15-2021-GA/GM/A/MPMN, generándose la Orden de Servicio N° 00010319 – 26/10/2021.

Que, a través de Adenda N° 02 al Contrato N° 15-2021-GA/GM/A/MPMN de fecha de suscripción 15 de diciembre de 2021, se amplia el plazo del contrato en mención a 216 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.

Que, con Informe N° 8342-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 24 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 836-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN de la Residencia de Obra, del IOARR: "REPARACION DE PISTA; EN LA AV. ANDRES AVELJNO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en el cual otorga conformidad total a la Orden de Servicio N° 10319 – SIAF N° 19735, puesto que el contratista ha cumplido con los términos de referencia y plazo de ejecución, motivo por el cual emite la respectiva conformidad por el monto de S/. 27,031.25 soles, ante el servicio de Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas con martillo hidráulico (maquina seca, con operador), a favor de JIMAQ SUR E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 070-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, devuelve a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Conformidad correspondiente a la prestación adicional por la cantidad de 216.25, h/m, a efectos de que solicite el tramite de reconocimiento de deuda, toda vez que dicha conformidad no fue devengada al 31 de diciembre de 2021, puesto que la factura electrónica se encontraba mal emitida.

Que, con Informe N° 1707-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 23 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 089-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, de la Residencia de Obra, en la cual solicita se realice el Reconocimiento de deuda a la Orden de Servicio N° 10319 SIAF 19735, puesto que la empresa contratista JIMAQ SUR E.I.R.L., ha cumplido con el servicio, adjuntando para ello la Certificación de Crédito Presupuestario del presente año 2022.

Que, mediante de Informe N° 863-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 03 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del proveedor JIMAQ SUR E.I.R.L.; razón por la cual a través de Informe N° 297-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión favorable para la continuidad al trámite de reconocimiento de deuda por la Prestación del Servicio de "Alquiler de Retroexcavadora sobre Llantas con Martillo Hidráulico (Maquina Seca, con Operador), para el IOARR: "REPARACION DE PISTA; EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV.









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", a favor del contratista en mención; según detalle:

Fte. Fto Monto

: Recursos Determinados

: S/. 27,031.25 soles

Que, con Informe Técnico N° 1146-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de reconocimiento de deuda y concluye que: "al haberse emitido el informe favorable por el Residente de Obra de la Sub Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quien otorga la conformidad por la contratación de la prestación del servicio atendido en el año 2021, y contando con las certificaciones de crédito presupuestario correspondiente, así como la opinión favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, se genera el derecho al reconocimiento del pago; por lo que, en merito a lo vertido en el presente informe, resulta oportuno, continuar con el trámite, para que se reconozca el adeudo por la prestación del servicio "Alquiler de retroexcavadora sobre llantas con martillo hidráulico (maquina seca, con operador) correspondiente a la adenda N° 01 de la Prestación Adicional del contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN, por el monto de S/. 27,031.25; asimismo requiere que el área especializada, determine las responsabilidades a las que diera lugar la presente, por el tramite indebido que se realizo al momento de realizar la recepción de la carta de conformidad y pago, que presenta la empresa JIMAQ SUR E.I.R.L., no cumpliendo con la Clausula Cuarta del Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN.







Que, con Informe N° 125-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere a la Sub Gerencia de Obras Públicas, informe aclaratorio, respecto a los partes diarios emitidos con anterioridad a la emisión de la Orden de Servicio Nº 10319, asimismo, informe respecto al plazo de ejecución del Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN; razón por la cual, a través de Informe N° 3585-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 205-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, de la residencia de obra, con el cual se cumple con aclarar lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicándose lo siguiente: i. respecto al plazo de ejecución, concluye que con la Adenda N° 02 al Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN se tiene como fecha de termino el miércoles 15 de diciembre de 2021, para lo cual la valorización para el reconocimiento de deuda presentado correspondiente a la Adenda N° 01 al Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN y valorizaciones del Contrato Inicial, se encuentra dentro del plazo de ejecución del contrato. ii. Respecto a la fecha de inicio de la prestación del servicio, se menciona que el 13 de mayo de 2021 se firmo el Contrato Nº 015-2021-GA/GM/A/MPMN, en su Clausula Quinta: Del Plazo y Lugar de Ejecución del Servicio, que señala: "El plazo de ejecución del servicio será (...), contabilizados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, respecto a ello se indica que el plazo de ejecución inicia el 14 de mayo hasta el 15 de diciembre de 2021, de la valorización detallada en el punto 2.7, se concluye que da inicio a la prestación el día 16 de mayo de 2021. iii. Respecto al detalle de la fecha de ejecución de las primeras 865 H/M contratadas, se detalla en los puntos 2.7, 2.8 y 2.9, las valorizaciones presentadas donde se indica las horas maquinas ejecutadas por la Empresa JIMAQ SUR E.I.R.L. (contratista), por la contratación de Alquiler de retroexcavadora sobre llantas con martillo hidráulico (maquina seca, con operador), se concluye que las primeras 865 horas maquinas se ejecutaron desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 18 de octubre de 2021 encontrándose dentro del plazo de ejecución.

Que, con Informe Legal N° 509-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al reconocimiento de deuda, y señala que: de la revisión de los actuados se desprende que el Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN, así como la Adenda N° 01 al Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN, son actos derivados de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-OEC/MPMN-2, por tanto, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su TUO, su reglamento y sus modificaciones, bajo dicho contexto, todos los actos administrativos que se generen para dar cumplimiento a las condiciones estipuladas en el contrato y la adenda en mención, deben seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado y en el contrato y adendas, siendo así, si bien obra en el Expediente una observación realizada por la Sub Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Logística y Servicios Generales, resulta necesario tener en consideración las opiniones vertidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), como es el caso de la Opinión Nº 199-2018/DTN en la cual se concluye que: 3.1. La obligación del pago esta determinada por la validez del contrato. (...) 3.2. De acuerdo a lo establecido articulo 1954 del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato valido para la normativa de contrataciones del Estado; siempre - claro está - que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. 3.3. Este Organismo no puede determinar cuales son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del articulo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna. Así como la opinión, asimismo, se debe tener en cuenta las Opiniones N° 037-20217/DTN y Opinión N° 112-2018/DTN, en las cuales en el análisis 2.1.3 y 2.4 (respectivamente) consigna: "Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor; este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca la contraprestación respectiva – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a despensas de otro esta obligado a indemnizarlo (...)". En ese sentido, corresponde continuar con el tramite de reconocimiento de deuda en favor del proveedor JIMAQ SUR E.I.R.L., por la prestación del servicio "Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas con Martillo Hidráulico (Maquina Seca, con Operador)", para la IOARR "REPARACION DE PISTA; EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el monto de S/. 27,031.25 soles, sin perjuicio de lo antes mencionado, considera conveniente que se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existen responsabilidades en los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la contratación y verificación del servicio generado con Orden de Servicio N° 10319, SIAF N° 19735, referido al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad de contrataciones del estado. Por lo que, concluye que, resulta PROCEDENTE se reconozca mediante Resolución de Administración, el adeudo contraído en el año 2021, en favor del proveedor JIMAQ SUR EIRL, por el monto de S/. 27,031.25 soles, por la prestación contratada conforme a la Orden de Servicio N° 00010319 con SIAF N° 19735, por existir en el expediente documentación suficiente con la cual se acredita el cumplimiento de la obligación contraída con Orden de Servicio Nº 00010319; asimismo requiere se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de determinar si existen responsabilidades, teniendo en consideración lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como documentos que obran en el presente expediente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el artículo 42 del mencionado Decreto Legislativo, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43 establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina por la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, en el presente caso la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es preciso que dicho reconocimiento de deuda a favor del contratista JIMAQ SUR E.I.R.L., por el importe de S/. 27,031.25 soles, se formalice a través de acto resolutivo. Asimismo, se remita copia de los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de determinar si existen responsabilidades, teniendo en consideración lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo la suma de: S/. 27,031.25 (Veintisiete Mil Treinta y Uno con 25/100 SOLES) a favor de JIMAQ SUR E.I.R.L., por concepto de "Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas con Martillo Hidráulico (Maquina Seca, con Operador)", para la IOARR "REPARACION DE PISTA; EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA,









PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", de la Sub Gerencia de Obras Públicas, derivado del Contrato N° 015-2021-GA/GM/A/MPMN y Adendas N°s 01 y 02, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL OBJETO	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas con Martillo Hidráulico (Maquina Seca, con Operador)	H/M	216.25	125.00	27,031.25
TOTAL			27,031.25	

Debiendo afectarse de la siguiente manera:



CONCEPTO DE GASTO	Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas con Martillo Hidráulico (Maquina			
	Seca, con Operador)"			
META PRESUPUESTAL	0051 REPARACION DE PISTA; EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOCULECUA PROVINCIA MARISCAL AVETA DEPARTAMENTO.			
	MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"			
RUBRO	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES			
CLASIFICADOR	2.6.23.26 S/. 27,031.25 Soles			

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y todos sus actuados, a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución así como de sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que determine las responsabilidades administrativas incurridas, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en su Informe Técnico N° 1146-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a la Empresa JIMAQ SUR E.I.R.L., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI GERENTE DE ADMINISTRACIÓN